

J 5995/146

Don Ignacio Navarro Marco, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza e Instructor del presente expediente contra el vecino de Bárboles, desaparecido, FERNANDO LAFUENTE MARQUINA, tiene el honor de elevar a ese Tribunal Superior el siguiente resumen de prueba practicada en el mismo.

Se inició este expediente el diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta, en virtud de orden de proceder de esa Superioridad de catorce del mismo mes, a la que se acompaña oficio, al folio 2, de la Alcaldía de Bárboles en el que se menciona que remite a ese Tribunal 385 pesetas procedentes de la incautación verificada por aquella autoridad al vecino de dicho pueblo FERNANDO LAFUENTE MARQUINA, desaparecido al ser detenido y encarcelado, así como prófugo por no presentarse al ser movilizado su reemplazo.

Solicitados los informes que determina el artículo 48 de La Ley de 9 de Febrero de 1939 y unidos estos a los folios 5, 6, 7 y 9, lo referentes a antecedentes políticos sociales, se expresa en ellos, con excepción del emitido por el Sr. Cura Párroco correspondiente que alega no tener constancia de los mismos, que el inculpado de ideas extremistas y afiliado al partido Radical Socialista, fué fiel colaborador del frente popular, cuyos postulados imbuyó entre sus convecinos, laborando a la situación caótica que provocó el Alzamiento Nacional, al que trató de oponerse saliendo a la calle con armas, a fin de intimidar al vecindario y de incitar a seguir su actitud a los mas atrevidos y destacados de la localidad; escapando de las fuerzas de Falange al ser detenido, huyendo de su pueblo y estando considerado como prófugo en paradero desconocido.

Las declaraciones de tres convecinos del encartado, imparciales y veraces, interesadas del Juzgado Municipal de Bárboles y que figuran a los folios 15, 16 y 17, confirman en general los informes de las autoridades.

En la información referente a bienes, obrante a los folios 8 y 10, se hace constar que el expedientado carece de ellos.

Se dió lectura de cargos y prevenciones a Da Pilar Peñafiel Adé, esposa del inculpado, folios 12, 13 y 14, la que alega desconocer su paradero y no presenta ni escrito de descargo ni relación jurada de bienes, en virtud de lo cual con fecha siete de Marzo último se expidió testimonio de los antecedentes que sobre los mismos obraban en el expediente, a los efectos dispuestos en el artículo 51 de la Ley.

Publicaronse los oportunos anuncios de incoación de este expediente, cuya diligencia de inserción aparece al folio 18.

De las diligencias efectuadas se desprende que el encartado FERNANDO LAFUENTE MARQUINA, afiliado al partido Radical Socialista, significado públicamente e intensamente en favor del frente popular, inductor de sus convecinos para que coadyuvasen a su actitud política, con la que contribuyó a la situación anárquica que tan necesario hizo el Glorioso Movimiento Nacional al que trató de oponerse de manera activa, con armas, fugándose al ser detenido y encontrándose en desconocido paradero, se halla incurso en los apartados c), e), j), k) y l) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin circunstancias modificativas de responsabilidad.

Así mismo dedúcese de la información realizada que el inculpado no posee bienes de fortuna, existiendo un depósito de 385'00 pesetas que

le fueron inautadas por las autoridades locales y siguiendole por el Juzgado Civil la pieza separada dispuesta en el artículo 51 de la Ley.

No obstante, ese Tribunal, con su superior criterio, acordará lo que en justicia proceda.

Zaragoza a 17 de Julio de 1941.
El Juez Instructor,

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley de 2 de Febrero de 1939 y en virtud de lo que se dispone en el artículo 51 de la Ley de 2 de Febrero de 1939, se ha acordado que el expediente de este expediente se remita a este Tribunal para que proceda a la inculcación verificada por aquella autoridad al ser detenido de dicho pueblo...

En la información referente a dichos hechos, consta que el expediente carece de ellos. Se dio lectura de cargos y prevenciones a la parte interesada en el día 15 de Julio de 1941, en el Juzgado de Instrucción número 1.º de Zaragoza, y no presenta ni escrito de descargo ni refutación alguna de los hechos que se le imputan. En virtud de lo que se dispone en el artículo 51 de la Ley, se ha acordado que el expediente se remita a este Tribunal para que proceda a la inculcación verificada por aquella autoridad al ser detenido de dicho pueblo...

DILIGENCIA. En el mismo día se hace entrega de este expediente que consta de veinte folios útiles, en el Secretario del Tribunal Regional. Certifico.

En la información referente a dichos hechos, consta que el expediente carece de ellos. Se dio lectura de cargos y prevenciones a la parte interesada en el día 15 de Julio de 1941, en el Juzgado de Instrucción número 1.º de Zaragoza, y no presenta ni escrito de descargo ni refutación alguna de los hechos que se le imputan. En virtud de lo que se dispone en el artículo 51 de la Ley, se ha acordado que el expediente se remita a este Tribunal para que proceda a la inculcación verificada por aquella autoridad al ser detenido de dicho pueblo...

De las diligencias efectuadas se desprende que el expediente de este expediente se remita a este Tribunal para que proceda a la inculcación verificada por aquella autoridad al ser detenido de dicho pueblo...

Publicadas las presentes actuaciones se inscriben en el expediente de este expediente el día 18.

De las diligencias efectuadas se desprende que el expediente de este expediente se remita a este Tribunal para que proceda a la inculcación verificada por aquella autoridad al ser detenido de dicho pueblo...

Así mismo deduce de la información realizada que el expediente de este expediente se remita a este Tribunal para que proceda a la inculcación verificada por aquella autoridad al ser detenido de dicho pueblo...